



## **Secretaría de Desarrollo Social**

### **Instituto Hidalguense de las Mujeres**

#### **Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género**

#### **“Fortaleciendo la Cultura Institucional y la Transversalidad de la Perspectiva de Género en el Estado de Hidalgo”**

#### **“Propuestas de Reformas con Perspectiva de Genero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.”**



**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.**

**ANTECEDENTES**

**El C. Perfecto Rogelio Nería Calva, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Mixquiahuala de Juárez del Estado de Hidalgo, hace saber a sus habitantes que el H. Ayuntamiento Municipal de este lugar a tenido a bien expedir el siguiente decreto N° I, que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno reformado y adicionado para el municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo.**

I.- La Creación de este nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal para Mixquiahuala de Juárez Hgo., fue motivada por la existencia de un obsoleto inoperante Bando de Policía y buen Gobierno deficiente y que no se apega a la actualidad, y para que de certeza a los actos de gobierno a la vida pública en el municipio.

II.- El presidente Municipal Constitucional el C. Perfecto Rogelio Nería Calva, envía a la Comisión de Gobierno, Bandos, Reglamentos y Circulares, el proyecto de Bando y Policía y Buen Gobierno, mismo que fue sometido al análisis mediante instalación de mesas de trabajo de los Miembros del H. Ayuntamiento, de funcionarios del Gobierno Municipal y de los distintos sectores de la Sociedad en General, y en donde se escucharon e incluyeron propuestas, opiniones para la elaboración del documento final.

**MARCO LEGAL**

1.- El Municipio libre de acuerdo con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en base a la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado de Hidalgo; es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

2.- El artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos a expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo.

3.- El artículo 49, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, faculta a los miembros del Ayuntamiento a expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., que está asentado en un territorio determinado, con una población y con una cultura propia, que posee características particulares que en la actualidad lo distinguen como un lugar especial dentro del contexto estatal y nacional; requiere de la actualización y modernización del marco legal que rige la función y organización de la Administración Pública y del

Ayuntamiento del Municipio; establecer y definir las normas jurídicas que regulan la conducta del Ciudadano, de los servicios públicos y las actividades comerciales e industriales que se desarrollen en el Municipio.

**SEGUNDO.-** Por la fecha de promulgación del anterior Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Es preciso adecuarlo a la realidad actual a la vida municipal, los preceptos y disposiciones legales que en el se contienen, con el objeto de pretender alcanzar y lograr la eficacia de la función pública municipal.

**TERCERO.-** La integración plural del Municipio, ha permitido establecer un consenso general que ha permitido definir los principales aspectos que deben de estar incluidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, enriqueciéndolo con sus opiniones, recomendaciones y observaciones, todo ello en beneficio de la sociedad civil que conforma nuestro Municipio.

**CUARTO.-** Dentro de los valores protegidos en la esfera de orden público, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se encuentra el de la Igualdad, consagrado en los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte de las garantías individuales y que es el marco constitucional del que deviene la equidad entre los géneros.

**QUINTO.-** Considerando la importancia que tiene la participación de la sociedad en las tareas que emprende el Gobierno Municipal, se ha depurado el sustento legal que propicia su participación, cada vez más activa, en el desarrollo de la función pública.

Derivado de ello, se deduce la necesidad de que dentro de la organización municipal se cuente con una **Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres** que promueva la equidad entre géneros y la igualdad de oportunidades, así como una perspectiva de género dentro de la gestión municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 1, 4, 133, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 115, 122, 123 y 141 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y artículos 2, 3, 6, 13 47, 49 fracción segunda, 161 al 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en Décima sexta Sesión Ordinaria de fecha 1 de Septiembre del 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.

## **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO**

### **TITULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo., es una entidad de derecho, con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, se regirá por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Hidalgo, así como los demás ordenamientos jurídicos que de ambas Constituciones emanen.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y las disposiciones que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo.

Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y la administrativa del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., los derechos y obligaciones de sus habitantes, la presentación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de la comunidad, así como las infracciones al mismo y las sanciones a que se hacen acreedores.

Los extranjeros que residan habitualmente o transiten por el territorio del municipio, tendrán la obligación de observar y cumplir con normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal.

**ARTICULO 3.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y su población, así como en su organización política y administrativa, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 4.-** Los fines del municipio son los que se expresan a continuación, el H Ayuntamiento y las Autoridades Municipales tendrán la obligación de hacerlos cumplir:

- I. Prevenir y garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de sus habitantes así como de su patrimonio;
- II. Preservar y procurar la moralidad, la salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Promover la integración social de sus habitantes;
- V. Procurar la satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes, mediante la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo político y social; a través del impulso de la educación, la cultura, el deporte y los valores cívicos, conservando sus tradiciones para acrecentar la identidad Municipal y el amor a la Patria;
- VII. Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades federales y estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, agricultura, turismo, comunicaciones y artesanías;
- VIII. Promover y controlar el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos y el uso racional del suelo comprendido en el territorio Municipal;
- IX. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades Municipales;
- X. Procurar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas Municipales, así como los demás que conciernan en el municipio;

- XI. Preservar el equilibrio ecológico y fomentar la cultura de protección del medio ambiente;
- XII. Organizar y actualizar los registros, padrones y catastro que sean propios de la competencia Municipal; así como los que corresponden a la jurisdicción federal o estatal en donde la Autoridad Municipal actúe como auxiliar;
- XIII Administrar de manera transparente los recursos con que cuenta el Municipio, para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- XIV. Las demás que determinen el H. Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y en beneficio general de la población del municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La promulgación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno;
- II. De proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes y decretos en materia de Administración Municipal;
- III. El ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;
- IV. La inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
- V. Las demás que estricta y expresamente tenga atribuidas por ley.

**ARTÍCULO 5 Bis.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres las siguientes:**

**I.-Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

**II.- Promover en concordancia con los municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.**

**III.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**

**IV.- Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.**

**V.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual**

**VI.- Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

**XVII.- Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos.**

**VIII.- Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.**

**IX.- Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar.**

**X.- Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.**

**XI.- Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.**

**XII.- Construir el mecanismo municipal de adelanto e favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo y.**

**XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.**

## **TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO PRIMERO DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 6.-**El territorio del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., se localiza al oeste del estado. Y forma parte de los 84 Municipio que integran el Estado, de Hidalgo.

I.- Los límites del municipio quedan determinados desde su erección como tal, desde el año de 1869 en que formalmente se Erige el estado de Hidalgo, su importancia radica en su extensión territorial dedicada al campo

a la producción agrícola, que lo coloca a nivel Nacional como el segundo ejido más grande en riego de aguas negras.

II.- Por el lado norte, queda como límite del territorio con el vecino municipio de Chilcuautla, la parte central del río Tula que en esta zona sirve de punto de referencia y en línea imaginaria se continua hasta descender por el arroyo y vaso natural conocido en la zona como "La barranca del Xhenfe", hacia el sur, pero en el punto donde esta se desvía hacia el poniente, la línea divisoria imaginaria se continuará en la misma dirección sur atravesando la carretera para que aproximadamente a 800 metros más adelante se desvíe hacia el oriente y en línea diagonal hacia el noroeste se encuentre con el "Canal Endho" en cuya referencia paralela continuará hasta seguir los contornos que se marcan en el plano rector general del municipio el cual se anexa al presente para determinación de límites en otras orientaciones y con otras municipalidades.

El Municipio comprende aproximadamente una superficie total de 138.19 Km<sup>2</sup>, reconocidos durante el decreto expedido por la legislatura del Estado, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo:

Extensión territorial:	Km <sup>2</sup>	Hectáreas
Total	138. 10	13810.
Rural	129. 81	12.981.

**ARTÍCULO 7.-**El Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., para su gobierno, organización y administración interna, se integra con:

**I.-CIUDAD:**

1.- Mixquiahuala de Juárez Hgo. (Cabecera municipal y sus demarcaciones)

**Demarcaciones**

- 1.- 1ª Demarcación Oriente
- 2.- 1ª Demarcación Poniente
- 3.- 2ª Demarcación
- 4.- 3ª Demarcación
- 5.- 4ª Demarcación
- 6.- 5ª Demarcación
- 7.- 6ª Demarcación
- 8.- 7ª Demarcación
- 9.- 8ª Demarcación
- 10.- 9ª Demarcación

**Pueblo**

El pueblo de Tepeitic y doce colonias



**PDF Complete**  
Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- 1.- Teñhe.
- 2.- Morelos.
- 3.- Cañada.
- 4.- Jagüey Blanco.
- 5.- Palmillas.
- 6.- Veracruz.
- 7.- Motobatha.
- 8.- Benito Juárez.
- 9.- Carrillo Puerto.
- 10.- Árbol Grande.
- 11.- Narciso Mendoza.
- 12.- Juandho.

#### **Rancherías**

Seis.- Rancherías

- 1.- Dos Cerros
- 2.- Colonia Nueva de Motobatha
- 3.- El Durazno
- 4.- El Cerrito
- 5.- 3 de Mayo
- 6.- la nueva Hidalgo, (Dontzhibi).

### **DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:**

**ARTÍCULO 8.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, deben de reunir los requisitos establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

**ARTÍCULO 9.-** La alteración de los límites procederá cuando el H Ayuntamiento o los propios habitantes interesados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, que determinará mediante el resolutivo que emita en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 10.-** Los centros de población que se encuentren dentro del territorio del municipio, tendrán las denominaciones de Ciudad, Pueblo, Villas, Comunidades y Rancherías, las cuales se tendrán por incluidas en el presente Bando.

Se entiende por:

**Ciudades**, las que tengan más de 25,000 habitantes;

**Pueblos**, los que tengan más de 10,000 habitantes;

**Villas**, las que tengan más de 5,000 habitantes;

**Comunidades o Congregaciones**, las que tengan 500 habitantes o más y;



**Rancherías**, las que tengan menos de 500 habitantes.

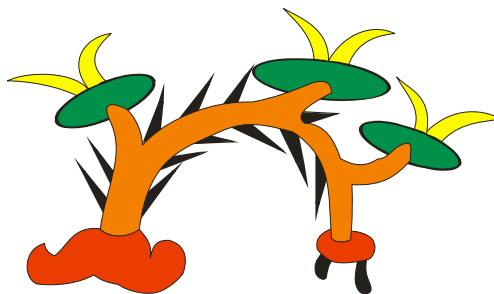
**ARTÍCULO 11.-** Para cada una de los Pueblos, Villas, Comunidades y Rancherías, el H Ayuntamiento establecerá democráticamente a las autoridades auxiliares municipales, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Y demás requisitos exigidos por la ley en materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS A LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio deberá conservar su nombre actual de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo.

**ARTÍCULO 13.-** La palabra Mixquiahuala proviene del nahoatl "Mizquiyahuala" y se deriva de mizquit, "mezquite" y yahualli, "círculo", cuyo significado es "lugar circundado de mezquites".

**ARTÍCULO 14.-** El emblema del municipio se describe de la siguiente manera: Un mezquite doblado con su raíz, al lado izquierdo espinas, flores de mayo parásitas, y hojas de maíz. El tronco de color café, negras las espinas, amarillas las flores y verde las grecas.



**ARTÍCULO 15.-** Todas las dependencias y entidades de El Gobierno Municipal se identificarán por el uso del nombre y el emblema del municipio.

Será obligatorio el uso del nombre y emblema oficial en todos los edificios o instalaciones, documentación vehículos y uniformes del personal del Municipio y es responsabilidad de los funcionarios a cargo, hacer cumplir la presente disposición.

**ARTÍCULO 16.-** El uso de los símbolos (Emblema) de la identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran habitantes del municipio todas las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él dentro de su Territorio.

**ARTÍCULO 18.-** Son vecinos/as del municipio, quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el mismo, teniendo como mínimo un año de residencia fija.

**ARTÍCULO 19.-** La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años y por voluntad expresa ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 20.-** Son personas que transiten por territorio Municipal, aquellas que sin importar el medio de transporte que utilicen, circulen por alguna de las calles del Municipio o bien se encuentren de manera ocasional dentro del territorio del Mismo

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II.- Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y
- IV.- Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.
- V.- Por desempeñar una labor fuera del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, los siguientes:

**Derechos:**

- I.- Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio,
- II.- Votar y ser votado por los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de la autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados;
- III.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes dentro del Municipio, y podrán recurrir a las Autoridades competentes y cuando el caso lo requiera; y sea de su competencia.
- IV.- Recibir una educación en las instituciones educativas publicas o privadas;
- V.- Tener igualdad para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre en atención a la equidad entre las mujeres y los hombres.

VI.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;

### **VII. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**

### **VIII.- Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo**

IX.- Proponer a las Autoridades Municipales del lugar en que residan, las iniciativas de ley, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y

X.- Todos aquellos que le reconozcan a través de otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

#### **Obligaciones:**

I.- Tener un modo honesto de vivir:

II.- Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

III.- Inscribirse en los padrones electorales correspondientes;

IV.- Desempeñar las funciones Municipales declaradas obligatorias por las leyes;

V.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas;

VI.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

VIII.- Sufragar en las elecciones para cargos municipales, locales y federales;

IX.- Mantener en buen estado de conservación la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, de acuerdo a los manuales de imagen urbana que dicte la Autoridad Municipal;

X.- Bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XI.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

- XII.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje;
- XV.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XVI.- Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.
- XVII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;
- XVIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XIX.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, de aquellas personas que por su carencia socio económica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo;
- XX.- Cumplir los requerimientos, citaciones y notificaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales;
- XXI.- Participar en el desarrollo comunitario;
- XXII.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio en general;
- XXIII.- Cooperar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y;
- XXIV.- Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de estos los abuelos paternos a o maternos indistintamente, dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.
- XXV.- Avisar los cambios de domicilio;
- XXVI.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello; y
- XXVII.- En general aquellas que les señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 21 Bis.-** Toda mujer que se encuentre en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I.- El derecho a que se respete la vida;

- II.- El derecho de a que se respete su integridad física psíquica y moral;
- III.- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- IV.- El derecho a no ser sometida a torturas;
- V El derecho de a igualdad de protección ante la ley;
- VI.- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que proteja a su familia
- VII.- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VIII.- El derecho a libertad de asociación;
- IX.- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- X.- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 22.-** El H. Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio; se integrará por el presidente/a Municipal, los Síndicos/as y el número de Regidores/as que determine la Ley Electoral del Estado y los ordenamientos respectivos, teniendo cada uno de ellos la investidura de Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** El recinto Oficial del Gobierno Municipal se ubica en la cabecera municipal, de la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, pudiendo ser instalado en algún otro lugar del municipio, por causas de fuerza mayor, siempre y cuando sea con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del H. Ayuntamiento, se formaran Comisiones permanentes o especiales, las cuales estarán integradas por los Regidores del H. Ayuntamiento.

A juicio del H. Ayuntamiento se establecerán las Comisiones Especiales para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 25.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias serán públicas a menos que el H. Ayuntamiento determine por las dos terceras partes de sus miembros que sean privadas, de acuerdo a lo establecido por su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento deliberará dos veces por mes en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de la H. Asamblea en Pleno.

Se tendrán por **Acuerdos** aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio H. Ayuntamiento que establecen el procedimiento que se instrumentará para determinado asunto; fijarán la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales. Se tendrá por **Resoluciones** aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tengan conferidas por la ley, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en sesión y previo el Dictamen de la Comisión que corresponda, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando y demás reglamentos, disposiciones y circulares municipales.

**ARTÍCULO 28.-** Compete al Presidente/a Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos que dicte el H. Ayuntamiento en Pleno.

El H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores/as y los Síndicos/as, carecen de facultades de autoridad administrativa directa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29.-** El Gobierno Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente/a Municipal. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria General Municipal que también lo será del H. Ayuntamiento, la tesorería municipal, las áreas técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento, mismas que estarán contempladas en el Reglamento Interno del Gobierno Municipal, así como las previstas en las leyes respectivas.

Todas las personas que desempeñan algún cargo, puesto o comisión dentro de la Administración Municipal, serán servidores públicos.

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento será el encargado de aprobar a los funcionarios que establezca la propia Ley Orgánica Municipal a propuesta del Presidente Municipal; quienes entrarán en funciones al momento de ser designados.

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 52 de la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de las actividades administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** Las atribuciones del H. Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, Autoridades Auxiliares y Organismos Municipales Auxiliares; serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Para la ejecución de sus funciones, el Gobierno Municipal podrá crear, previa autorización del H. Ayuntamiento, organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTICULO 34.-** Los organismos y Autoridades Municipales auxiliares son colaboradores directos del H. Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley Orgánica municipal, por este Bando y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

Son autoridades auxiliares:

- I.- los Delegados/as Municipales;
- II.- los Subdelegados/as Municipales.

**ARTÍCULO 35.-** Los Delegados/as y Subdelegados/as Municipales serán electos de manera democrática. El proceso de elección estará a cargo de la Secretaría General Municipal, y la toma de Protesta la hará el Presidente Municipal, dando fe los regidores del H. Asamblea Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I.- Cuidar el orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud las acciones que requieren de su intervención;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III.- Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de las demarcaciones, colonias y pueblos correspondiente;
- IV.- Gestionar ante el Presidente Municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de la comunidad.
- V.- Organizar el trabajo comunitario.
- VI.- Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales, por no ser competencia de éste y
- VII.- Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos

**ARTÍCULO 37.-** El periodo de duración de las Autoridades Auxiliares Municipales será de un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad y sólo podrán ser ratificados por una sola ocasión sin exceder del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

**ARTÍCULO 38.-**El nombramiento de cualquier Autoridad Auxiliar Municipal es irrenunciable. Sólo podrán solicitar licencia para separarse de dicho cargo por causas graves o mayores que impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito que para tal efecto presente el interesado al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** Son causas de revocación del nombramiento como Autoridad Auxiliar Municipal:

- I.- El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin causa justificada;
- II.- Por la comisión de un delito en que haya una sentencia condenatoria, y que ésta haya causado ejecutoría;
- III.- Por la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás Reglamentos Municipales, disposiciones o circulares Administrativas; y
- IV.- Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generan justo rechazo entre la comunidad, y que se someta a juicio del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 40.-**En el municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., funcionara uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento, de conformidad en lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal. Estos consejos serán órganos de participación social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el Artículo 78 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 41.-**Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.

**ARTÍCULO 42.-**Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes serán sustituidos por estos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar sustitutos.

## **TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOCISIONES GENERALES**

**ARTICULO 43.-** Los Habitantes del Municipio tienen el derecho prioritario de presentar a través del delegado, propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

Y se les dará cavidad a los ciudadanos cuando lo juzgue conveniente la H. Asamblea quien determinara en sesión ordinaria.



## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS CLUBES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y LIGAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento fomentará a través de los programas de gobierno Municipal las cualidades intelectuales y físicas de los habitantes del municipio, teniendo como objetivo el fomento y desarrollo moral, cultural, cívico y deportivo, apoyando a los organismos que se dediquen a la realización de estas actividades.

**ARTICULO 45.-** Los Espacios Deportivos, Recreativos y demás instalaciones que sean propiedad del Municipio, serán coordinados por el H. Ayuntamiento y las Direcciones Municipales que correspondan mismos que serán los responsables de determinar las normas que rijan la administración, funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES**

**ARTICULO 46.-** Los partidos políticos, agrupaciones políticas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Para efectos del presente Bando se entiende por:

**Mitin.-** Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto público con miras propagandistas especialmente en periodo electoral;

**Manifestación.-** Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren darán a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

**ARTÍCULO 48.-** Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General del H. Ayuntamiento, mínimo con 48 horas de anticipación.

En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:

- I.- Motivo o Causa;
- II.- Objetivo o finalidad del mitin y / o manifestación
- III.- Trayecto de manifestación o lugar del mitin;
- IV.- Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V.- Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
- VI.- Dejar copia de su identificación oficial, y;
- VII.- Llenar el formato que oportunamente le entregará el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 49.-** No se podrán realizar dos o mas mítines y / o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre si; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un

acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 50.-** Con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo, se establecen las figuras de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, se entiende por iniciativa Popular, la facultad que tiene los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento. La **Iniciativa Popular** deberá señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes se sujetarán al procedimiento que se indica en el Reglamento interior de la H. Asamblea Municipal.

**Plebiscito**, es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, por los actos de los Ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida de los municipios, o para la erección o supresión de los mismos.

**El referéndum**, es el procedimiento mediante el cual los municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los Bando y reglamentos municipales.

**ARTICULO 51.-** Para organizar, desarrollar y proceder con cualquiera de las anteriores figuras, Se atenderá lo establecido por la Ley en la materia o el Reglamento Municipal correspondiente que al efecto se expida.

Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera violar garantías individuales.

## **TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 52.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que tenga por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenio, legados, donaciones y por cualquier otra causa.

Por ingresos ordinarios se entiende que son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal afecto.

Los ingresos extraordinarios serán todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos y financiamientos adicionales.

**ARTÍCULO 53.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en el titular de la Tesorería Municipal, quien deberá tener un control estricto en las finanzas y tendrá la obligación de rendir un informe cuando sea requerido.

**ARTÍCULO 54.-** El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá por lo menos:

I.- Un balance general y sus anexos.

II.- Un estado de resultados y

III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera de contribuyentes.

**ARTÍCULO 55.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia a la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, la Ley de Hacienda Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables de la materia; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos previa autorización de la H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los Funcionarios del Gobierno Municipal carecen de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

**ARTÍCULO 56.-** Conforme a las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, el Tesorero con aprobación del Presidente Municipal, podrá celebrar toda clase de convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de las obligaciones a que estén sujetos:

**ARTÍCULO 57.-** La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las dependencias así como los pagos que a favor del Municipio, que realicen las personas físicas y morales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 58.-** Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería presentará al H. Ayuntamiento, a más tardar el día 20 de octubre, un proyecto de iniciativa de ley en el cual hará acopio de la información económica contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio. El H. Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos, lo turnará a los integrantes del H. Asamblea Municipal, para que, en un plazo no mayor de 8 días naturales, lo estudie y lo dictamine.

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente Municipal tiene la obligación de elaborar anualmente el Proyecto de Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, como lo establece el artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Hidalgo, de acuerdo al procedimiento respectivo que marque la ley en la materia mismo que deberá presentar al H. Ayuntamiento a más tardar el día 15 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 60.-** La elaboración anual del Proyecto de Presupuestos de Egresos del Municipio será responsabilidad y obligación del titular del Presidente Municipal por conducto del Tesorero Municipal, para su realización se tomará en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; se basará en la Ley de Ingresos de Municipio aprobada por la Legislatura del Estado y en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal. Que deberá ser remitido a la H. Asamblea el último viernes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 61.-**El Proyecto de Presupuestos de Egresos, requerirá que con anterioridad haya sido aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos por la Honorable Asamblea Municipal.

Aprobando el Presupuesto de Egresos del Municipio mediante el resolutivo emitido en sesión de Cabildo, se deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 62.-**No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no hayan sido contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** El Patrimonio del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., se constituye con los bienes del dominio público y los bienes de dominio privado, en los términos previstos en el Título Quinto del Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 64.-**Para los efectos del presente Bando, los bienes del dominio público que conforman el patrimonio Municipal serán los siguientes:

I.- Son bienes de dominio público los siguientes:

- a).- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y;
- c).- Los expediente oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado;

II.- Son bienes de dominio privado son los siguientes:

- a).- Los muebles e inmuebles que no estén afectados a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común y
- c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

**ARTICULO 65.-** Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación los bienes de dominio privado podrían ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 66.-** Lo bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no podrán ser objeto de gravamen de cualquier género; y no están sujetos a acción reivindicatoria o de provisional; mientras no varíe su naturaleza jurídica.

Los bienes del dominio público no podrán enajenarse sino hasta realizar los trámites correspondientes ante la H. Asamblea para la plana autorización.

**ARTICULO 67.-** Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por el H. Ayuntamiento siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal.

La venta de dichos bienes deberá ser aprobada por las a dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 68.-** El H. Ayuntamiento Secretario General del conjuntamente con el Sindico Procurador; serán los encargados de administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal, teniendo la obligación de implementar los sistemas de control adecuados para establecer las características, uso, resguardo y mantenimiento de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Será obligación del H. Ayuntamiento del Secretario General conjuntamente con el Sindico Procurador, para efectos de revisión y control, rendir al H. Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes de Febrero de cada año, un informe que describe y señala el estado en que se encuentran cada uno de los bienes mueble e inmuebles propiedad del Municipio, así como también debe de establecer el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

**ARTICULO 69.-** Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 70.-** En el Ayuntamiento Municipal de Mixquiahuala, existirá una Contraloría Interna que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 71.-** La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento.
- II.- Tendrá la obligación de llevar un padrón de proveedores de bienes y servicios.
- III.- Vigilar la observancia de los procedimientos establecidos para el control interno del Ayuntamiento.
- IV.- Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de las normas establecidas por los organismos de control del estado, como son: la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del mismo;

V.- El Presidente Municipal coordinara las auditorias generales o especiales que deban realizar mediante acuerdo y ratificadas por la H. Asamblea, en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;

VI.- Estudiar y proponer, conjuntamente con el Secretario General Municipal, a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, mejoras a los sistemas de administración y control, que se consideren convenientes;

VII.- Dar seguimiento a programas de Gobierno Municipal.

VIII.- Investigar cualquier situación de orden administrativo, que le solicite el Presidente Municipal y la H. Asamblea;

IX.- Rendir informe de sus actividades al Presidente Municipal y a la H. Asamblea;

X.- Recabar las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que deban presentarla, de conformidad con la Ley de la Materia y

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, e instrucciones del Presidente Municipal.

El Titular de la Contraloría, deberá contar con estudios de educación media superior o su equivalente en la rama Contable Administrativa, como mínimo, debidamente acreditados ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72.-** Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere que causan menoscabo al patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales; a la cual se le dará el trámite jurídico previsto en los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 73.-** Todo Trabajador o Funcionario sujeto de una queja será obligatorio de ser oído y vencido en Juicio.

## **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** El H. Ayuntamiento elaborará y pondrá en ejecución el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, a través de los cuales la Autoridad Municipal regulará el crecimiento de los centros de población, previa autorización de las instancias correspondientes estatales y Municipales, que podrán ordenará el uso y destino del suelo; la aplicación de todas las acciones que sean necesarias para promover la construcción de vialidades, calles, espacios públicos y

edificaciones públicas o privadas; establecer la nomenclatura urbana y las medidas que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de población.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ecología y los instrumentos que de él se deriven, se acatarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Planeación, y los demás Ordenamientos Estatales y Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** En materia de desarrollo urbano, el H Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II.- La creación de un consejo de colaboración municipal que se encargue de promover y vigilar el cumplimiento de las normas derivadas del Sistema Municipal de la Planeación para el Desarrollo Urbano y Ecología; señalando en el reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, sus atribuciones, facultades y obligaciones;
- III.- La elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV.- Fomentar y promover la participación de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas de desarrollo urbano que se implementen en el Municipio;
- V.- Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, la expedición de declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio.
- VI.- Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- VII.- Desarrollar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VIII.- Dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano y Ecología, así como sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- IX.- Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- X.- Determinar los criterios a seguir en cuanto a la imagen urbana que deberán de observar los vecinos y habitantes del Municipio; y
- XI.- Las demás que se le asignen al Municipio en los diversos Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 76.-** Se establece que es facultad de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, procurar por el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal; que comprenden los siguientes instrumentos de planeación:

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Ecología; así como
- III.- Planes y Programas aprobados por el H. Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 77.-**El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los instrumentos señalados en el artículo que antecede, serán de interés público y de observancia general para todas las Autoridades Municipales, Estatales y Federales concurrentes, así como para los habitantes del Municipio; los cuales deberán de ser aprobados por la H. Asamblea, a través del resolutivo que se emita en sesión de Cabildo.

El plan y los programas que regulen el desarrollo urbano del Municipio, podrán ser modificados siempre que se cumpla con las formalidades técnicas o normativas establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

La planeación de las acciones del Gobierno Municipal deberá ser congruente con la determinación contenida en el Sistema Municipal de planeación del Desarrollo Urbano y Ecología.

Es facultad de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Ecología revisar cuando menos durante el periodo de Gobierno, los planes y programas de esta materia con el propósito de verificar que sea procedente llevar a cabo modificaciones al respecto.

**ARTÍCULO 78.-**El consejo Municipal de Desarrollo Urbano, es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones determinadas por el Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le confieren los reglamentos municipales y estatales de la materia.

Debe ser un organismo que coadyuve al sistema municipal para el desarrollo urbano a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología elaborará y pondrá en ejecución el reglamento que regule las construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo.

**ARTÍCULO 80.-**Todos los propietarios o responsables de una obra por ejecutar, ya sea que se trate de obra nueva o reponer piezas, techos o paredes o construcción de cualquier tipo, ampliaciones, remodelación en general y demoliciones, deberá previamente recabar la licencia o el permiso respectivo que concede el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, además de sujetarse, en su caso, a la evaluación de su impacto ambiental y a los estudios de impacto urbano a que obligan el reglamento Municipales respectivas.

**ARTÍCULO 81.-** La falta de licencia o permiso de construcción será causa de multa, suspensión o clausura, ya sea temporal o definitiva de la obra.



**ARTÍCULO 82.-** En materia de construcciones, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología:

I.- Autorizar las licencias o permisos para la construcción y reconstrucción de obras privadas, marquesinas que invadan la vía pública en los términos que le facultan las Leyes Estatales y Reglamentos Municipales en materia de construcción, así como la emisión de dictámenes técnicos, vistos buenos, constancias y prórrogas de licencias de acuerdo al reglamento respectivo;

II.- La expedición de constancias de alineamiento de predios;

III.- Regular lo relacionado con la nomenclatura urbana;

IV. Vigilar el estado físico y seguridad de las edificaciones, y construcción existentes, en caso de que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas que las ocupan, la de los transeúntes o los vecinos del lugar de que se trate, se podrá proceder a su demolición, adecuación o reparación debiendo tomar en cuenta la opinión de los afectados a través de un perito;

V.- La observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos Federales Estatales y Municipales en materia de construcción, e imagen urbana, y

VI.- Regular que de los materiales de construcción sean de buena calidad.

**ARTÍCULO 83.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal el cuidado de la Imagen Urbana, mediante Programas de Ordenamiento que sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, otorgará las Licencias de Uso de Suelo, con previa autorización de de las autoridades competentes estatales, sujetándose a los Planes, programas y Ordenamientos del Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 85.-** La Dirección de Obras Públicas, podrá sancionar previo análisis de la comisión respectiva del H. Ayuntamiento cuando así lo amerite a los directores, responsables o propietarios de las obras que incurran en la inobservancia de las leyes y reglamentos a la materia de construcción.

### **TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 86.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Transito;
- X. Asistencia Social;

#### **XI. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres**

- XII. Sanidad Municipal;
- XIII. Obras Públicas;
- XIV. Conservación de obras de interés social;
- XV. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos; y
- XVI. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones, territorios y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

**ARTÍCULO 87.-** El H. Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en este Bando.

**ARTÍCULO 88.-** Mediante el acuerdo que expida el H. Ayuntamiento, se puede declarar la prestación de un nuevo servicio público, siempre que se trate de una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como también se determinará la entidad competente para costear su prestación.

**ARTÍCULO 89.-** La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por las áreas administrativas del propio H. Ayuntamiento; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por medio del régimen de concesión otorgada a personas físicas o morales, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba el H. Ayuntamiento de Mixquihuala de Juárez Hgo., con el Gobierno del Estado u otro Municipio.

**ARTÍCULO 90.-** En ningún caso serán objeto de concesión de los servicios públicos municipales que a continuación se enuncian:

- I.- Seguridad Pública y Tránsito;
- II.- Protección Civil;

- III.- Sanidad;
- IV.- Registro del Estado Familiar

**ARTÍCULO 91.-** La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando Policía y Buen Gobierno, se efectuarán en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 92.-** Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

**ARTÍCULO 93.-** Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, tendrán la obligación de hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, y comunicar a los responsables de dar el servicio las anomalías que se presenten, para ser sancionados.

**ARTÍCULO 94.-** Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el H. Ayuntamiento, deberán ser invariablemente por concurso y sujeción a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento para la prestación de un servicio público no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo.

**ARTÍCULO 95.-** Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

- I.- El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario, son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III.- Las obras o instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario.
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el H. Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo y beneficio social;
- VI.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al H. Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, y
- VII.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que amparan la concesión respectiva.

**ARTÍCULO 96.-** La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que este se presente en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quién deba prestar el servicio o actividad concesionada, no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo,
- VII. Cuando se transmitan por cualquier título la concesión otorgada; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a los anteriores.

**ARTÍCULO 97.-** El procedimiento de revocación de la concesión se sujetará a lo siguiente:

Previo a la declaratoria de revocación, de la Dirección de Obras Públicas Municipales formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida, en donde se establezca de manera clara y precisa las causas que motivaron la revocación de la concesión, el prestador del servicio tendrá el derecho de ofrecer los medios de prueba y los alegatos que desvirtúen las causas que dieron origen a dicho procedimiento.

Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

**ARTÍCULO 98.-** Las concesiones para la explotación de servicios públicos, caducan al año cuando no se haya iniciado la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 99.-** Los servicios públicos de agua potable, y alcantarillado y, se prestara únicamente a través del organismo descentralizado (CAAMM) Comisión de Agua, y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de

Juárez Hidalgo., a quién expresamente los contrate y se regularán con fundamento en la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 100.-** Con este servicio se normara su funcionamiento de operatividad con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, y será facultad de para aplicarla la junta de gobierno, quien tomara las medidas necesarias para su buen desempeño. Así como las sanciones que se deban aplicar a los usuarios.

### **CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 101.-** El servicio de alumbrado público se le dará mantenimiento en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 102.-**El mantenimiento y operación de sistema de iluminación, se realizara de forma conjunta entre los particulares y la Autoridad Municipal; las mejoras y reparaciones que se realicen se cubrirán entre ambos.

**ARTÍCULO 103.-**Son usuarios del servicio público todos los habitantes del municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará por conducto de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

### **CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS**

**ARTICULO 104.-** El Municipio será el responsable de la recolección y acopio de la basura, promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

El Municipio por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad; teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

**ARTÍCULO 105.-** Queda prohibido depositar cualquier tipo de basura en lugares no permitidos expresamente por la Autoridad Municipal.

Corresponde al H. Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio donde se ubicaran los centros de acopio y concentración de la basura para su tratamiento.

**ARTÍCULO 106.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de la basura, al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Municipio en el reglamento que al efecto expida.

**ARTÍCULO 107.-** Es obligatorio del Municipio establecer campañas permanentes de cultura ecológica, con el objeto de concientizar a la ciudadanía para que clasifiquen la basura y desechos sólidos de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos como: vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de materiales, lo más limpio y seco que sea posible para facilitar su reciclaje;
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan; y
- III. Materiales infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan.
- IV. Tienen la obligación los ciudadanos de entregar la basura inorgánica y orgánica, por separado.

**ARTÍCULO 108.-** Puede el Municipio concesionar este servicio con particulares con el objeto de dar un servicio más adecuado facultad que le otorga la ley en la materia. Mediante la celebración de convenio mismo que se deberá sujetar a este Bando de Policía y Buen Gobierno.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 109.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por mercado el inmueble donde se celebra el comercio y en el cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores.

**ARTÍCULO 110.-** Se consideran locatarios a todas aquellas personas que tienen capacidad legal y que cuentan con la Licencia Municipal para ejercer el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado.

**ARTÍCULO 111.-** La Autoridad Municipal regulará a través de la Dirección de Reglamentos y espectáculos Municipal, las actividades que se generen dentro de los Mercados como abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen, teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios, para el buen uso de las instalaciones del mercado.

**ARTÍCULO 112.-** Los locatarios de los mercados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en perfecto estado de aseo, los locales y planchas que ocupen además de las áreas de uso común;
- II. Mantener libre el paso en los pasillos del interior del pasillo.
- III. Tener a la vista la licencia municipal actualizada que ampare su funcionamiento;
- IV. Acatar las disposiciones que las autoridades que materia de sanidad establezcan;
- V. Cumplir en tiempo y forma sus aportaciones en tesorería Municipal para su mantenimiento del mercado Municipal.
- VI. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.
- VII. Respetar los precios fijados por la autoridad competente en la venta de artículos de primera necesidad, y

VIII. Sujetarse a lo dispuesto al Reglamento Interno del Mercado.

### COMERCIO SEMIFIJO

**ARTÍCULO 113.-** Se consideran comerciantes semifijos a quienes ejerzan el comercio de un día a la semana en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 114.-** Se consideran comerciantes semifijos a los tanguistas quienes ejercen comercio de un día a la semana en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 115.-** Una vez que se haya determinado el área donde se ubiquen los comerciantes semifijo existentes hasta antes de la vigencia de este ordenamiento, queda prohibida la práctica de esta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 116.-** Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el control de los comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 117.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, supervisara que las instalaciones de los comerciantes semifijos estén en condiciones de servicio las instalaciones donde ejercen su actividad.

**ARTÍCULO 118.-** Bajo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y a través de los inspectores y personal administrativo llevara a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Bando y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 119.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes que estén debidamente reconocidos, para celebrar mejoras así como acuerdos a los conflictos que se den entre ellos.

**ARTÍCULO 120.-** Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y Mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Reglamentos y Espectáculos y ratificación de la H. Asamblea.

**ARTÍCULO 121.-** El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos, para dar cumplimiento a esta disposición se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 122.-** Los comerciantes autorizados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán colocar sus mercancías sin entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que no se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 123.-** En las citadas plazas, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 20 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extintor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad ya que estaría atentando contra la seguridad de la colectividad.

**ARTÍCULO 124.-** Los comerciantes que expendan alimentos deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco. Las personas que manejen los alimentos no podrán realizar las labores de cobranza directamente, para ello deberán utilizar guantes o contar con una persona encargada para la cobranza de sus productos.

**ARTÍCULO 125.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgándose de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar su actividad comercial, sin perjuicio de las sanciones que otras Leyes dispongan.

**ARTÍCULO 126.-** Los tianguis con mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en territorio municipal; quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Bando y la aplicación del mismo se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 127.-** En los tianguis, queda prohibido vender carne cruda -para el consumo humano.

**ARTÍCULO 128.-** Los comerciantes para su actividad en la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer su área y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al contenedor o al lugar que le indique la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 129.-** Se consideran comerciantes ambulantes, a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación.

**ARTÍCULO 130.-** Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señalen expresamente la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 131.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos; tiene en todo momento la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos a las personas que practiquen el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública. Siempre y cuando sea necesaria la reubicación.

**ARTÍCULO 132.-** Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de contribuir con el H. Ayuntamiento al pago de derecho por la actividad que realicen en vías públicas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PANTEONES**



**ARTÍCULO 133.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considerará como panteón o cementerio al lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El H. Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

**ARTÍCULO 134.-** Este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento y dictará las cuotas para dar este servicio y se sujetarán los usuarios a disposiciones que dicten el Municipio y reglamentos relacionados con este servicio.

**ARTÍCULO 135.-** Las disposiciones no contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento interno de Panteones Municipales Vigente.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 136.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

**Artículo 137.-** La administración del rastro estará a cargo del administrador que será designado por Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la ley de Ganadería del Estado. Quien estará auxiliado en sus funciones por los empleados que se consideren en el presupuesto que para este rubro que apruebe la H. Asamblea, en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 138.-** La administración del rastro tendrá las siguientes facultades en sus funciones:

- I.** Administrar y vigilar el buen funcionamiento del rastro municipal.
- II.** La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del rastro municipal.
- III.-** La planeación de nuevas adquisiciones, mejoras y ampliaciones al rastro Municipal.
- IV.-** Regular la introducción del ganado y abastecimiento de carnes propias para El consumo humano.
- V.** Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de Productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales en el Municipio.
- VI.-** Vigilar que se cumplan las normas ecológicas y sanitarias de conformidad con lo dispuesto en la ley en la materia.
- VII.-** Vigilar que todas las canales y vísceras que salgan del rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.
- VIII.-** Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
- IX.-** Presentar la denuncia o querrela ante el Agente del Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado.
- X.-** Imponer las sanciones que marque el reglamento interno del rostro, por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores y usuarios.
- XI.-** Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

**Artículo 139.-** Son obligaciones del administrador del rastro las siguientes:

- I.** Permanecer en el desempeño de sus labores de lunes a sábado, de las 10.00 a.m. a las 5.00 p.m.
- II.** Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes.

- III.** Llevar una relación de los animales que ingresan y que son sacrificados diariamente, en el libro de registro respectivo.
- IV.** Por conducto del personal correspondiente, cuidar que las pieles, las canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan entre sí, así como evitar que la carne salga del rastro sin sellar.
- V.-** Expedir a los interesados las boletas que especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ser firmadas por el administrador y marcadas con el sello oficial del rastro municipal.
- VI.** Atender, resolver y comunicar al titular de la dirección de desarrollo social, los problemas internos del rastro municipal.
- VII.-** observar que se haga el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos y Lavado.
- VIII.-** Prestar a los usuarios del rastro los servicios generales del mismo, que se Especifican a continuación:
- IX.-** Regular la introducción del ganado y abastecimiento de carnes propias para El consumo humano.

**Artículo 140.-** Queda prohibido al personal de matanza: (internos y externos).

- I.** Concertar arreglos personales con los usuarios del rastro, para el sacrificio de animales.
- II.** Realizar labores de trabajo, exclusivamente para determinadas personas.
- III.** Presentarse a laborar en estado de ebriedad.
- IV.** Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o enervantes, dentro del rastro municipal, aún fuera del horario de trabajo.
- V.** Hacer mal uso de los instrumentos de trabajo.
- VI.-** Ingresar con pulseras, collares, anillos, relojes y cualquier objeto que pueda contaminar dentro del rastro.
- VII.-** Ingresar sin el equipo de trabajo exigido.
- VIII,-** Comer dentro de la nave e ingerir agua o cualquier líquido.
- IX.-** Queda prohibido hacerse bromas pesadas que pongan en peligro su integridad física
- X.-** Ingresar a su trabajo con heridas y problemas dérmicos en la piel que puedan ser objeto de contaminación cruzada.
- XI.-** Ingresar a su trabajo padeciendo alguna enfermedad.
- XII.-** Queda prohibido escupir y mascar chicle en las horas de trabajo.
- XIII.-** Queda prohibido el uso de palabras obscenas dentro del rastro Municipal.
- XIV.-** Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
- XV.-** Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su autorización al rastro.

**ARTÍCULO 141.-** El Reglamento interno Municipio del Rastros de Mixquiahuala de Juárez Hgo., que Decrete el H. Ayuntamiento; deberá regular la prestación de Servicios a los Tablajeros y al Público General, estableciendo la forma de organización interna y funcionamiento del mismo, aplicando en lo conducente las disposiciones del reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 142.-** Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que en los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipadas.

**ARTÍCULO 143.-** Mediante la expedición de los Reglamentos Municipales respectivos, el H. Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán los particulares para el uso y mantenimiento de las calles, jardines y parques públicos.

**ARTÍCULO 144.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados, en concurrencia con las autoridades, a dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.

**ARTÍCULO 145.-** El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignara a las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión de Cabildo y tomando en consideración la opinión de los vecinos.

Los resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados en lugares visibles del Palacio Municipal, así como en delegaciones que integran el Municipio, para que se de a saber.

**ARTÍCULO 146.-** Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con Nomenclatura, mantenerla colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble.

**ARTÍCULO 147.-** Queda prohibido fijar propaganda política en las calles, monumentos, plazas y jardines públicos o en su defecto contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Durante los periodos electorales, la Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado, determinará los lugares y sitios donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

**ARTÍCULO 148.-** Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del Municipio, el mantener fachadas pintadas.

Tratándose de bienes e inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones de los reglamentos que en materia de desarrollo urbano y construcciones se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 149.-** La instalación de anuncios publicitarios se permitirá solo mediante el permiso que extienda la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo el pago de los derechos correspondientes debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal, pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminaran la imagen urbana.

Queda estrictamente prohibida la publicación de imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 150.-** Los partidos políticos que participen en los diferentes procesos Electorales Federales, Estatales y Municipales, tendrán la obligación de retirar su propaganda en tiempo y forma, como lo establece la ley electoral federal o estatal con el objeto de mantener limpia las calles del Municipio

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 151.-** La prestación del servicio de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, es una facultad exclusiva del Municipio, la cual no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

**ARTÍCULO 152.-** La tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., estará bajo la responsabilidad de la corporación de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** La designación del Director de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal, debiéndose ratificar el nombramiento ante la H. Asamblea Municipal

**ARTÍCULO 154.-** La Policía Preventiva Municipal, tendrá entre otras las siguientes funciones a través del su Titular.

**I.-** Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Bando de Policía o Reglamento de Policía y Tránsito Municipal;

**II.-** Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

**III.-** Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;

**IV.-** Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;

**V.-** Coordinarse con los cuerpos de policía y tránsito de la Federación, el Estado y de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambiar información, para el cumplimiento de los párrafos cinco, seis y siete del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Bases de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la demás legislación aplicable;

**VI.-** Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito de mejores, recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;

**VII.-** Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista institución especial de capacitación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin y;

**VIII.-** Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 155.-** El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, será el titular de dicha corporación y dependerá directamente del Presidente Municipal.

El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, entrará en funciones a partir del momento de su designación.

**ARTÍCULO 156.-** Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades de las calles del Municipio, que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos o que temporalmente impidan el libre acceso a las instalaciones en donde se ubican las dependencias.

Las autoridades Municipal pueden recurrir al uso de la fuerza pública para restaurar el orden público, debiendo remitir los vehículos al corralón correspondiente, previo levantamiento de acta debidamente circunstanciada.

Solo mediante el permiso expedido por la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**ARTÍCULO 157.-** Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito que no sea de su competencia, procederá a comunicarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución del delito y de los responsables.

**ARTÍCULO 158.-** En el caso del artículo anterior, la Policía Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el Agente del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 159.-** Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente al área de retención primaria, de inmediato se le hará un inventario de sus pertenencias, registrando su ingreso en el libro de arrestos, puesta sin demora a disposición del Conciliador Municipal para que califique la detención como legal o ilegal, definiendo su situación jurídica o administrativa.

**ARTÍCULO 160.-** La policía municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás disposiciones administrativas de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento.

La detención de la persona que cometa una infracción o falta administrativa, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer detenida en el área de detención primaria no deberá de ser por más de 36 horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida o impuesta la sanción que corresponda por conducto del Conciliador Municipal o en su defecto ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 161.-** La Policía Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga legalmente acceso y:

I.- Tiene la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, y sólo mediante el mandamiento por escrito de la autoridad competente podrá penetrar en el domicilio privado de las personas.

II.- En caso de flagrante delito, la Policía Municipal limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

III.- Su actuar se limitará a la autorización que expresamente manifieste el propietario o poseedor del inmueble, procediendo a detener y asegurar al presunto responsable y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

**IV.- Prestar la seguridad pública a las mujeres a partir de sus necesidades especiales, por razón de la construcción social de género.**

**V.- En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o de mediación.**

**VI.- Practicar las estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género.**

**VII.- Analizar los casos de violencia sistemática de género en alguna zona, y**

VIII.- Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 162.-** Toda detención deberá ser justificada conforme a las disposiciones reglamentarias expresas, o en su caso por orden de una autoridad superior que invariablemente deberá de ser por escrito.

**ARTÍCULO 163.-** El área de retención primaria estará a cargo del Conciliador Municipal, quien será el responsable de la custodia y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a la barandilla Municipal.

Al momento de recibir a un detenido, ordenará que se le practique un examen de integridad física y para el supuesto que sea necesario, ordenará la atención médica que requiera el detenido.

**ARTÍCULO 164.-** La Policía Municipal prestará el servicio y auxilio a la comunidad en caso de emergencias urbanas de todo tipo, como incendios, derrumbes, temblores, inundaciones o cualquier otra circunstancia que perturbe el orden público y la paz social.

**ARTÍCULO 165.-** Los vecinos podrán organizarse en grupos con el apoyo del H. Ayuntamiento o formar comités de colonos para recibir capacitación y asesoría para colaborar con la Policía Municipal y coadyuvar acciones con el área de Protección Civil, en caso de desastre o emergencia que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 166.-** Será obligación del H. Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

Es competencia del Municipio, promover los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, la solidaridad nacional y preservar las raíces culturales del Municipio.

**ARTÍCULO 167.-** Es obligación del H. Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organizar la celebración de las fiestas Patrias y eventos memorables de la misma manera procurará el equipamiento de instalaciones y, servicios culturales, la realización de eventos recreativos y de esparcimiento, y fortalecerá e impulsará la tradición popular.

En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado solo en dichos actos.

**ARTÍCULO 168.-** Para fomentar el hábito del estudio y la difusión de la cultura, el Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad, para ello:

- I. Procurará la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales;
- II. Procurará el enriquecimiento del acervo bibliográfico;
- III. Vigilará el buen uso y mantenimiento, tanto del acervo bibliográfico como de los inmuebles; Y
- IV.- solicitará apoyo de las instituciones Estatales y Federales para su equipamiento, y para procurar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 169.-** El Municipio será gestor ante la instancia correspondiente para que se otorguen becas y demás apoyos económicos a los alumnos del nivel de educación básica.

La asignación de becas o apoyos económicos las determinarán los Programas de Gobierno Estatal y Federal con sugerencia del Municipio.

**ARTÍCULO 170.-** Promoverá el Municipio la alfabetización entre los sectores más vulnerables de la sociedad y quienes lo necesiten, y procurará la formación de grupos de alfabetización de la población que lo requiera, en términos que dispongan las autoridades competentes y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

**ARTÍCULO 171.-** Quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar a los menores en edad escolar a los centros de educación básica, sean públicos o privados.

**ARTÍCULO 172.-** Para alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del sistema educativo, se creará el Consejo Municipal para la Educación, el cual estará presidido por el Presidente Municipal e integrado por las Autoridades Municipales, padres de familia y representantes de asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas; representantes de la organización sindical de los maestros y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 173.-** De conformidad con la Ley de Protección civil para el Estado de Hidalgo, en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., deberá de funcionar un Dirección de protección civil, la cual estará integrado por

el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil y los Sectores Público, Privado, Social y grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 174.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la planeación, prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 175.-** La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección Civil se establecerán en el reglamento respectivo que para tal efecto apruebe el H. Asamblea.

**ARTÍCULO 176.-** Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio, al Consejo Municipal de Protección Civil y a la Unidad de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio o pongan en peligro su integridad física.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 177.-** Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, (Dirección de Ecología Municipal) los hechos que considere que atenta contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito o comparecencia y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 178.-** En los casos en que la Autoridad Municipal tenga conocimiento que alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico, realizará las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En este supuesto, la Autoridad Municipal de inmediato hará del conocimiento a la autoridad estatal competente para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad que proceda, así como también para que aplique a los infractores las sanciones que se establecen en la Ley.

**ARTÍCULO 179.-** El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de expedir el reglamento de protección al ambiente o Reglamento Municipal de Ecología, en donde se establezca la organización, funciones y demás atribuciones a los organismos encargados de preservar el medio ambiente.

**ARTÍCULO 180.-** En el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., se creará el Consejo de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio.

## **ECOLOGÍA**



**Artículo 181.-** Las acciones tendientes a la conservación Ecológica y protección al medio ambiente estarán a cargo de la Dirección de Ecología Municipal.

**Artículo 182.-** Las disposiciones establecidas en el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno serán de observancia obligatoria para todo el territorio del Municipio; teniendo como finalidad oficial el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

**I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

**II.-** Participar en el Municipio que lo integran en materia de preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**III.-** Realizar el Ordenamiento Ecológico Territorial en el Municipio;

**IV.-** Proteger las áreas naturales de jurisdicción Municipal, y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

**V.-** Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.

**VI.-** Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;

**VII.-** Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y

**VIII.-** Coordinar a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la participación correspondiente de la sociedad, en las materias que regule esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 183.-** Deberá de existir un consejo Municipal de protección al ambiente. Este consejo se integrará por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal, quienes actuarán como Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo respectivamente, además incluirá la participación de los Regidores del ramo, los sectores industrial, comercial y de servicios, organizaciones no gubernamentales, planteles educativos y centros de investigación, así como de los habitantes del Municipio interesados en la preservación del equilibrio ecológico del mismo.

**ARTÍCULO 184.-** Las actuaciones del consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en la materia ecológica de los niveles Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 185.-** En todo lo no previsto en la presente Bando de Policía y Buen Gobierno se remitirán al reglamento Municipal de Ecología para la protección, conservación del ambiente y del equilibrio Ecológico, así como las demás disposición expresas, se aplicarán en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 186.-** Los particulares tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, cuando desempeñen cualquier actividad de tipo comercial.

El objeto de este padrón es la regulación de las actividades económicas y fiscales que sean competencia del Municipio.

**ARTÍCULO 187.-** Los particulares están obligados a comunicar por escrito a la Tesorería Municipal de la apertura o cierre de establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

Tienen la obligación de cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan la actividad económica.

**ARTÍCULO 188.-** Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que establezcan las leyes relativas y el presente Bando.

**ARTÍCULO 189.-** En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos o semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público.

**ARTÍCULO 190.-** La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

### **REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS**

**ARTÍCULO 291.-** El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro y autorización por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal, quien expedirá por escrito las licencias y los permisos correspondientes. Para el ejercicio de las actividades a que refiere este capítulo, es necesario que las licencias y los permisos estipulen la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo al giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual será fijado e ingresado a la Tesorería del Municipio. Toda actividad comercial que no sea registrada en el Municipio, previo pago de licencia de funcionamiento, será considerada como una actividad comercial clandestina. El presente Bando establece la prohibición explícita para la operación de establecimientos que presten el servicio

relacionado a suertes adivinatorias, "limpias", brujería, hechizos, centros espiritistas y similares que se promocionen como adivinos y capaces de curar todo tipo de enfermedades.

**ACTIVIDAD COMERCIAL CLANDESTINA;** La realizada por los particulares sin contar para ello con la Licencia de Funcionamiento que identifique a la negociación; o bien sin contar con el permiso provisional, licencia, autorización o concesión, según corresponda; así como también aquella que se realice sin estar al corriente en el párrafo de las contribuciones que se generen por tales actividades; y aquella que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los Padrones Municipales llevados y controlados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias. Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables se considera:

**a).-** Licencia de funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la Autoridad correspondiente.

**b).-** Permiso: El documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas por la propia Dirección de Reglamentos y Espectáculos. La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni la obstrucción de la vía pública y será obligación el mantener limpio y despejado el frente de la calle que corresponda a su establecimiento. El desacato de estas disposiciones se multará con una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, así como el decomiso de los bienes por conducto de la Dirección de Reglamentos y, si es necesario, con el apoyo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 192.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezca y expida el Ayuntamiento. Es obligación de todo comerciante o empresario tener a la vista su licencia de funcionamiento o permiso.

**ARTÍCULO 193.-** Las actividades de los particulares diferentes a las antes mencionadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario en que se delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 194.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial previa autorización del ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Reglamentos. La violación de esta disposición ocasionará una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el caso de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura definitiva por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal.

**ARTÍCULO 195.-** Está prohibido para todo comerciante establecido en el Municipio, apartar lugares en vía pública frente o en las inmediaciones de su negocio con cualquier objeto material, vehículos en general etc., y colocar mantas, lonas, letreros etc., con propaganda de cualquier tipo que atraviese u obstruya la vía pública o banquetas, ya que además de constituir objetos antiestéticos podrían causar daños en el equipamiento urbano, mismos que se sujetarán a las medidas y sanciones que el presente ordenamiento señale.

**ARTÍCULO 196.-** La venta de fuegos pirotécnicos como cohetes, palomas u otros similares; será regulada, controlada o prohibida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en coordinación con la Unidad de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 197.-** Las disposiciones no contempladas en este Bando de Policía y Buen Gobierno en relación a este capítulo se aplicaran las disposiciones del reglamento de la Dirección de Reglamentos y espectáculos Municipal y demás leyes federales y estatales aplicables supletoriamente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 198.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes públicos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de permiso por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, donde no se afecte las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 199.-** El presidente Municipal estará facultado para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, la cual tendrá validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del H. Asamblea, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista.

**ARTÍCULO 200.-** La transferencia por cualquier título de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal, propiciará la cancelación de la licencia o permiso anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

**ARTÍCULO 201.-** Para el otorgamiento de licencias o permisos, la parte interesada deberá de comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades competentes y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. Y deberá ser aprobadas por las dos terceras partes de la Honorable Asamblea.

**ARTÍCULO 202.-** Las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad.

Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del H. Asamblea, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

**ARTÍCULO 203-** Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios situados en el municipio, además de contar con la licencia o permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán de cumplir con los requisitos que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 204.-** Toda licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal deberá incluir los siguientes datos:

- I.- Nombre de la persona física o moral a quien se le extiende la autorización respectiva;
- II.- Razón social o nombre comercial que utilizará el negocio;
- III.- Giro comercial para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- IV.- Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- V.- Horario de funcionamiento del negocio.

**ARTÍCULO 205.-** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

**ARTÍCULO 206.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia o permiso ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**ARTÍCULO 208.-** Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas el presente Bando, deberán obtener la licencia expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, particularmente en los siguientes casos:

- I.- La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas de contenido alcohólico y fármacos;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la prestación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, electromecánicos, mecánicos y de video;
- V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche;
- VI.- Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y salas de masaje;
- VII.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VIII.- La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables;
- IX.- La comercialización de combustibles y solventes;
- X.- Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones del mercado municipal, y
- XI.- Los Centros de enseñanza particular.

**ARTÍCULO 209.-** Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la licencia Municipal respectiva, se requiere del permiso que expidan para tal efecto el Director de Reglamentos y Espectáculos, previo el pago de los derechos correspondientes, y el visto bueno de Protección Civil.

**ARTÍCULO 210.-** Para tramitar la expedición de la licencia o permiso Municipal, los particulares deberán de presentar ante la Autoridad Municipal Competente la solicitud respectiva.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 211.-** Con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social y salud de los habitantes del municipio, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación de los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 212.-** Es obligación de los propietarios de establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas al público, cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos, para de esta forma contribuir a preservar la salud pública en el municipio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por higiene a los procedimientos necesarios para tener limpias las instalaciones y útiles que se empleen para la preparación de alimentos; así como también, el aseo y limpieza personal de quienes estén encargados de elaborar y atender los establecimientos en donde se vendan alimentos y bebidas para el consumo humano.

La Autoridad Municipal competente practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 213.-** Para el funcionamiento de establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas al público, será necesario que cuente con la licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal y la autorización que corresponda por parte de las autoridades sanitarias competentes para ejercer sus actividades comerciales; cualquier establecimiento que no cumpla con las disposiciones mínimas señaladas en el reglamento respectivo, tendrá estrictamente prohibido ejercer sus actividades comerciales.

**ARTÍCULO 214.-** Dentro de la extensión que comprende la zona urbana, estará prohibida la engorda de ganado porcino, bovino, caprino y avícola. De igual forma se prohíbe el funcionamiento de corrales, granjas, establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana. Al efecto, la Autoridad Municipal establecerá los plazos pertinentes para que dichos establos dejen de funcionar en las zonas no permitidas, y en caso de desacato, se sujeten a las sanciones legalmente establecidas.

**ARTÍCULO 215.-** Todo centro de trabajo que se dedique a la molienda de gallinaza y todo tipo de granos en general, quedará sujeto a las medidas y disposiciones que dicte la Autoridad Sanitaria Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 216.-** En el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo., estará estrictamente prohibido que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, entendiéndose por ésta, la actividad realizada por hombres o mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Quienes obliguen, consientan o permitan, aprovechando las facultades que se derivan del ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela, que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, serán sancionados en los términos previstos por el presente Bando, con total independencia de las sanciones y penas que se deriven de la aplicación de la legislación civil o penal vigente en el estado y Federales.

**ARTÍCULO 217.-** Queda prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o sitios de uso común, así como la venta de alcohol y cigarrillos a los menores de edad.

**ARTÍCULO 218.-** Queda prohibida la producción, distribución, venta y el consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos y demás narcotizantes, serán sujeto a la aplicación de las penas que se deriven de la legislación Federal o local vigente en la materia.

**ARTÍCULO 219.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común.

Será competencia de la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita ejercer la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

**ARTÍCULO 220.-** Las personas mayores de edad que se dediquen al ejercicio de la prostitución deberán:

I.- Someterse al control sanitario periódico que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, y

II.- Abstenerse de ejercer la prostitución, si la persona padece alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad;

**ARTÍCULO 221.-.** El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

**ARTÍCULO 222.-** Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales se realicen, la Autoridad Municipal canalizará a las personas indigentes que por su edad y otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia, con el fin de que se les proporcione la asistencia social que requieran.

**ARTÍCULO 223.-** El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de colaborar y establecer las medidas y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas discapacitadas que residan en el municipio, fomentando entre sus habitantes, el respeto a los derechos y decoro de quienes sufren alguna discapacidad.

**ARTÍCULO 224.-** En todas las dependencias públicas, el Municipio procurará instalar rampas y accesos que permitan el tránsito en sillas de ruedas y faciliten su traslado por sus instalaciones.

En las calles, jardines, parques públicos y demás sitios de uso común, la Autoridad Municipal acondicionará dichos espacios para facilitar el acceso y libre tránsito de las personas discapacitadas.

#### DECIMO PRIMERO **SANIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 225.-** El H. Ayuntamiento, vigilará la salubridad pública en el Territorio Municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, promoverá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvar en la aplicación de las normas en el ámbito Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 227.-** Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, todas las Dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud deberán coadyuvar en el cumplimiento de

la normatividad relativa.

**ARTÍCULO 228.-** Las Autoridades Auxiliares coadyuvarán con el H. Ayuntamiento, en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTÍCULO 229.-** Cuando aparezca alguna epidemia grave, el ejecutivo Municipal dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las Autoridades Sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTÍCULO 230.-** De igual manera el titular del ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo y el tabaquismo, así como el uso de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 231.-** El Presidente Municipal podrá solicitar ante las Autoridades Sanitarias la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudiera presentarse alguna infección.

**ARTÍCULO 232.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. El incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

**ARTÍCULO 233.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros comerciales farmacias, droguerías, boticas, bares, cantinas y centros nocturnos; si éstos no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud. Esta disposición es aplicable para todos aquellos establecimientos que para su funcionamiento requieran de la licencia de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 234.-** El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio apoyando las campañas que emprendan las Autoridades Estatales o Federales.

### **ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 235.-** La colocación de todo tipo de propagandas, se instalará en los lugares y equipamientos destinado ex profeso para tal fin, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento, y previo al pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda, así como su retiro por el solicitante una vez vencido el plazo autorizado, esto con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra Ciudad. En el centro histórico de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, queda prohibida la colocación de propaganda comercial; salvo la que contemple y norme el propio proyecto de rescate existente, y la que se refiera a la promoción cultural, deportiva, de la salud pública y de interés general; requiriendo éstas la autorización por escrito, y en su caso el pago correspondiente, de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 236.-** La colocación de anuncios al frente de las fachadas o en la parte superior del techo de los inmuebles, y donde se instale cualquier tipo de anuncio, causará el pago de derechos correspondientes, los cuales se calcularán de acuerdo a sus medidas en metros cuadrados y a la altura y superficie que los anuncios tengan.

**ARTÍCULO 237.-** El derecho que corresponde por la instalación de los anuncios fijos en las fachadas y marquesinas, se pagará en forma anual, en el mes de enero de cada año.



**ARTÍCULO 238.-** El establecimiento de mamparas y espectaculares, colocadas(os) dentro del Municipio, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particulares que lo soliciten, con la obligación permanente de dar mantenimiento a la calle hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara, este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego; hojalatería y pintura de mampara, así como un pago anual que fijará la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 239.-** Para el caso de utilización de luminosidad de anuncios de mamparas en la calle, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y repartirse el pago del consumo para lo cual efectuarán el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 240.-** No está permitido efectuar comerciales ni productos de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo será previamente enviado al Director de Reglamentos y Espectáculos para, si es el caso, la aprobación de los mismos.

**ARTÍCULO 241.-** Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de poner a consideración del Director de Reglamentos y Espectáculos los anuncios que pretendan colocarse en espectaculares, mamparas o bardas concesionadas, o permitidas; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Artículo que antecede, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

**ARTÍCULO 242.-** Se impone como obligación al concesionario, respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de espectaculares, mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

**ARTÍCULO 243.-** Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determine para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

**ARTÍCULO 244.-** Se establece que el costo de derechos de rótulos comerciales será de 1 a 100 salarios mínimos vigentes en la región; tarifa que se aplicará para los rótulos fijados en las fachadas de establecimientos que tengan colindancia con la vía pública o que se encuentren en el techo del inmueble donde se coloquen y pueden ser o no luminosos.

Una vez que entre en vigencia el presente Bando, tendrá un plazo de noventa días y será obligación de quienes se encuentren en este supuesto, reportar las condiciones administrativas en las que se encuentra el anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en la materia contiene el presente Bando y realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 245.-** Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberán obtener para su colocación la autorización del área de Protección Civil y contar con el aval de las autoridades auxiliares del lugar y en su caso de los vecinos que directamente pudieran ser afectados con dicha instalación. Previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 246.-** La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público y privado causará los derechos que establece este Bando, siendo responsable del pago el propietario del mismo en que se efectuó dicha propaganda.

**ARTÍCULO 247.-** Para el caso de instalación de propaganda en el equipamiento urbano, se otorgará el permiso correspondiente, previo pago de derechos; bajo la condición de que su colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de la ciudad.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo será sancionado, por la Dirección de Reglamentos, con una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la región, así como el retiro o confiscación de dicho material.

### **CAPITULO TERCERO DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTO MERCANTILES**

**ARTÍCULO 248.-** Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetará los establecimientos comerciales y de servicio se regirán por disposiciones establecidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento y el Reglamento sobre venta, consumo y funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 249.-** Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con veinticuatro horas de anticipación a su entrada de vigor, en los estrados de los edificios municipales a través de cuando menos un periódico local de mayor circulación.

**ARTÍCULO 250.-**Queda estrictamente prohibido establecer cantinas, pulquerías, bares, vinaterías, expendios de cervezas o cualquier otro establecimiento en el que se vendan bebidas embriagantes no menos de 500 metros de escuelas, iglesias, hospitales, cuarteles, centros deportivos, dependencias públicas, asilos y hospicios.

**ARTÍCULO 251.-** Los centros de diversión tales como juegos de videos, juegos electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos, computarizados, "futbolitos" y otros análogos, para expedirles la licencia respectiva o el refrendo en caso, deberán de cumplir previamente con las siguientes prevenciones:

I.- Estarán ubicados en un radio mayor de 300 metros de centros escolares, hospitales, iglesias, centros deportivos, asilos, hospicios, oficinas públicas y otros centros similares;

II.- No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio;

III.- Impedir la entrada a menores de edad, cuando en los centros de diversión se proyecten imágenes o juegos considerados para adultos. Salvo que vayan acompañados de una persona adulta, de preferencia familiar;

IV.- Cumplir con las normas sanitarias y de Protección Civil establecidas por la ley de la materia, y

V.- No expender cigarrillos ni bebidas con contenido alcohólico, ni ejercer ningún tipo de comercios diversos al autorizado.

## **TÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 252.-** Las disposiciones legales que contiene el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará que la Autoridad Municipal competente sancione al infractor, en los términos del presente documento.

**ARTÍCULO 253.-** Las sanciones que se apliquen con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, procederá independientemente de las que se motivaren por otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos Federales o Estatales.

**ARTÍCULO 254.-** En todos los casos el infractor podrá ser sancionado conforme al tabulador de infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 255.-** Será competencia de la Autoridad Municipal la aplicación de las sanciones que se determinen por la comisión de una infracción o falta a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares que expida el H. Ayuntamiento.

Esta facultad la delega en el Tesorero Municipal, quien tendrá la obligación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que emita el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 256.-** Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulando las sanciones establecidas para el efecto.

Si en la ejecución de una o más infracciones al presente, intervienen dos o más personas y no se puede precisar la forma en que dichas personas actuaron, pero se acredita plenamente su participación en los hechos, se le aplicará a cada uno la sanción establecida para la infracción o falta de que se trate, en los términos señalados por el presente Bando.

**ARTÍCULO 257.-** La autoridad Competente, tendrá la facultad de aumentar la sanción establecida, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando, cuando se acredite que los infractores se ampararon en el uso de la fuerza, el número anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 258.-** Los habitantes del Municipio mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento, podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones o faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no incluyo de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

En el caso de los menores de edad, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, serán administrativamente responsables de las faltas o infracciones que cometan los menores sujetos a su cuidado o bajo su responsabilidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 259.-** El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción o falta administrativa, prescribe en un plazo de seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**ARTÍCULO 260.-** La facultad para la imposición de sanciones por infracciones o faltas prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia respectiva.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe en tres meses, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el conciliador Municipal.

**ARTÍCULO 261.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Conciliador Municipal, quién dictará la resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 262.-** Se clasificarán como faltas o infracciones administrativas todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 263.-** Son faltas o infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio de las personas, el libre tránsito de las personas, la salud pública; el orden público, la moral pública, el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que contengan efectos en esos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que afecten gravemente al ambiente, la prestación de los servicios públicos o produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impida el buen ejercicio de

la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de los particulares.

**ARTÍCULO 264.-** Son faltas o infracciones administrativas que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;
- II. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos, o permitir por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños;
- III. Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o intencionalmente; sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- IV. Colocar anuncios, Grafitear, rayar o pintar paredes ajenas o bienes propiedad del Municipio, sin el consentimiento de sus propietarios o previa autorización por escrito;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y este no constituya delito;
- VI. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito;
- VII. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrierías, muestras comerciales o rótulos ajenos;
- VIII. Todas las demás de índole similar a las anteriores.

**ARTÍCULO 266.-** Son faltas o infracciones administrativas que afecten al tránsito público:

- I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Queda prohibido obstruir las aceras y arroyo de las calles, con puestos de comestibles; golosinas, bebidas; talleres mecánicos y otras mercaderías;
- III. No obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, carga y descarga de mercancías, actividades comerciales de trabajo, apartados especiales de estacionamiento o cualquier otro objeto, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Transitar por las banquetas, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos, con bicicletas, vehículos automotores, eléctricos u otros similares, excepto menores de 10 años;
- V. Los camiones o camionetas de carga, sean de servicio particular o público, que no cubran su carga con una lona y propicien que los materiales, desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;
- VI. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente, deberán cubrir el costo de los daños que estos animales hayan originado;

VII. Destruir o quitar señales colocadas por el H. Ayuntamiento, para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito, y topes.

VIII. Los demás de índole similar a los anteriores.

**ARTÍCULO 267.-** Son faltas o infracciones administrativas que afectan al medio ambiente y la salud pública:

- I. Asear animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública, con manguera;
- II. Arrojar animales muertos a la calle, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provengan de casas, negocios, corrales, puestos fijos y semifijos;
- IV. Moler gallinaza en lugares descubiertos o en edificios sin las medidas que regula la ley sanitaria y de ecología;
- V. Mantener establos, granjas dentro de la zona urbana, las que se encuentren actualmente deberán salir de la zona en el plazo que fije la Autoridad Municipal;
- VI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado para el funcionamiento de hoteles, moteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas y pulquerías;
- VII. Ejercer la prostitución en la vía pública o fuera de la zona que para tal efecto fije la Autoridad Municipal;
- VIII. Omitir, quienes ejerzan la prostitución, someterse al control sanitario periódico que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes;
- IX. Ejercer la prostitución si se padece alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa, que se transmita con motivo de dicha actividad;
- X. Promover, fomentar o permitir que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos, fábricas industriales o comerciales, caballerizas, establos u otros lugares similares;
- XII. Fumar en lugares cerrados, escuelas y dependencias públicas, centros de salud y en los comercios o establecimientos en donde expresamente exista esa prohibición; en el transporte público, mientras transite por el territorio del Municipio;
- XIII. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitaria provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- XIV. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;

- XV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- XVI. Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio o negociación;
- XVII. Tolerar o permitir, los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que estos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la Autoridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;
- XVIII. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XIX. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados;
- XX.- Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, en lugar diverso a los autorizados por la Autoridad Municipal o sin contar con el permiso correspondiente;
- XXI.- Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan carne, conservar los sellos municipales hasta la terminación de la pieza respectiva;
- XXII.- Vender o proporcionar a menores de edad, medicamentos controlados o sin receta, alcoholes, pagamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto nocivo para la salud;
- XXIII.- Derribar o cortar árboles sin permiso de la autoridad competente;
- XXIV.- Cazar animales en extinción;
- XXV.- Deforestar especies crasas (magueyes) para fines comerciales sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XXVI.- Traficar y vender especies faunísticas;
- XXVII.- Extraer material pétreo sin previo estudio de impacto ambiental y autorización de la Autoridad Municipal; y
- XXVIII.- Reforestar, derrumbar, dañar intencionalmente al Mezquite.
- XXIX.- Las demás de índole similar a las anteriores y que no estén contemplados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 268.-** Son faltas o infracciones administrativas que afectan al orden público:

- I.- Quemar cohetes y otros juegos pirotécnicos artificiales, sin tener permiso expedido por la autoridad competente;
- II.- Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- III.- Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

- V.- Organizar bailes o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- VI.- Arrojar en los centros de espectáculos, cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
- VII.- Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal;
- VIII.- Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en estado de intoxicación;
- IX.- Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública, o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades correspondientes;
- X.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XI.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias;
- XII.- Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar;
- XIII.- Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la seguridad del individuo, salvo los casos autorizados;
- XIV.- Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XV.- Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- XVI.- Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública;
- XVII.- Efectuar el fraccionamiento del suelo, la relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria;
- XVIII.- Carecer de la licencia municipal que proceda, para efectuar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización;
- XIX.- Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares, y
- XX.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

**ARTÍCULO 269.-**Son faltas o infracciones administrativas que afecten la moral pública:



- I.- Expresarse con palabras inadecuadas, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atente en contra del pudor o las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centro de diversión o recreativos;
- II.- Incitar a la prostitución en lugares públicos;
- III.- Faltar al respeto y consideración que se debe a las mujeres, hombres, niños, ancianos o discapacitados en la vía pública o lugares de uso común;
- IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en algún lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V.- Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres;
- VI.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares de uso común, de igual forma, cuando se efectúen en propiedad privada con vista al público;
- VII.- Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia;
- VIII.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como embriagarlos o dragarlos, y
- IX.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas con anterioridad.

**ARTÍCULO 270.-** Son faltas o infracción administrativas que afecten el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes;

- I.- Incitar a un animal para que intimide o ataque a alguna persona;
- II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan el legitimo uso y disfrute de un bien;
- III.- Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muro, teléfono o radio, y
- IV.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

**ARTÍCULO 271.-** Son faltas o infracciones administrativas que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente para tener acceso a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- II.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas;

- IV.- Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública a las buenas costumbres;
- V.- Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se crucen o juegue con apuestas;
- VI.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto;
- VII.- Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- VIII.- Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- IX.- Realizar un cambio de uso de suelo o asignarlo sin previa autorización de la Autoridad competentes; y
- X.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 272.-** Son faltas o infracciones administrativas que afectan el ejercicio debido de la función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I.- Causar daño cortando o maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
- II.- Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III.- Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- IV.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como los desperdicios domiciliarios excesivos;
- V.- Fijar propaganda de política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente;
- VI.- Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;
- VII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII.- No pagar impuestos, derechos y demás cargos fiscales de que se tenga expresa obligación;
- IX.- Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;
- X.- Utilizar mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública;
- XI.- Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al que establezca el organismo operador de agua;

- XII.- Destinar el agua de uso doméstico, única y exclusivamente para fines domésticos.
- XIII.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente artículo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 273-** La contravención a las normas contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, ya sea por la acción u omisión que realice el infractor, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 274.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

- a).- **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- b).- **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- c).- **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o campesinos no excederá el importe de su jornal o salario de un día, si el infractor es un estudiante o trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de salario mínimo vigente. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción administrativa, no excederá el equivalente a 50 días de Salario Mínimo General para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;
- d).- **Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- e).- **Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público:** Es el impedimento por parte de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
- f).- **Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- g).- **Decomiso o Destrucción de Bienes:** Es aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, que estrictamente estén relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención, y
- h).- **Arresto Administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá únicamente en el área de retención primaria, en un lugar separado del destinado a las personas

detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, los menores de edad, embarazadas y personas con alguna capacidad diferente, deberán asegurarseles en un área distinta al área de retención primaria, pero dentro de las instalaciones de la policía municipal en donde se les pueda mantener vigilados y se defina su situación legal o administrativa, exceptuando aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud e integridad de los mismos infractores.

**ARTÍCULO 275.-** La Autoridad Municipal competente será quién determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

**ARTÍCULO 276.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y penal, la Autoridad Municipal con el apoyo del Conciliador Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 277.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 264 del presente Bando, que afectan al patrimonio de las personas, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente hasta tres días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción I;
- II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción II;
- III.- Multa equivalente hasta ocho días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción IV;
- IV.- Multa equivalente hasta quince días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;
- V.- Multa equivalente hasta veinticinco días del salario mínimo general vigente en el Municipio, fracción VII, y
- VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones V y VI.

**ARTÍCULO 278.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 265 del presente Bando, que afectan al tránsito público, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, IV;
- II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VIII;
- III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, III, VII;

**ARTÍCULO 279.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 266 del presente Bando, que afectan al medio ambiente y la salud pública, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, XVI, XII, XIII;
- II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
- III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VIII, XVII, XVIII, IX, XXI, XXII, XXV, XXVI;
- IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, XV, XX, XXIII, XXIV, XXVIII, y XXVII;
- V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, IV, V, XI, y XIV;
- VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IX, y X.

**ARTÍCULO 280.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 267 del presente Bando, que afectan al orden público, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, IV;
- II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XI, XV, XVI;
- III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, X, XVII, XVIII, XIX;
- IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XIV;
- V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
- VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII, IX, XII y XIII.

**ARTÍCULO 281.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 268 del presente Bando, que afectan a la moral pública, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II, III, IV;
- II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;
- III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VII;

**ARTÍCULO 282.-** Las infracciones o falta administrativas señaladas en el artículo 269, del presente Bando, que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta de tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, y II;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción

**ARTÍCULO 283.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 270 del presente Bando, que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II;

III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IV, VIII, IX;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI y X;

V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;

**ARTÍCULO 284.-** Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 271 del presente Bando, que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente hasta tres días de salarios mínimos general vigente en el Municipio, las fracciones I, IV;

II.- Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, VII;

III.- Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII;

IV.- Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XI;

V.- Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IX, X;

VI.- Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XII;

## **CAPITULO QUINTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 285.-** Compete al Conciliador Municipal conocer de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o falta de que se trate.

El proceso de conciliación tendrá efecto siempre y cuando exista consentimiento de las partes involucradas, y no exista una denuncia ante la agencia del Ministerio Público o se haya interpuesto alguna demanda en el Juzgado Mixto de Primera Instancia.

En tanto que no es autoridad investigadora ni determinadora, el Conciliador Municipal no está facultado para deslindar responsabilidades.

**ARTÍCULO 286.-** El Conciliador Municipal será electo por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la terna que presente el Presidente Municipal y solo podrá ser removido por los casos que se mencionen en la Ley Orgánica Municipal, dicha remoción es competencia del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 287.-** El Conciliador Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 288.-** Para desempeñar las funciones del Conciliador Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, deberá tener el grado académico de Licenciado o Pasante en Derecho, acreditando con los documentos idóneos que se poseen dichos conocimientos.

**ARTÍCULO 289.-** Corresponde al Conciliador Municipal conocer y resolver los siguientes asuntos:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales que expida el H. Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;

II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte la Autoridad Municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

III.- Ejercer de oficio las funciones oficiales conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, o penal y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos **que no sean constitutivos de delito, o exista violencia familiar o de género ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.**

V.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite quien acredite tener el interés legítimo y;

VI.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

**ARTÍCULO 290.-** Las actas y acuerdos que realice el oficial conciliador Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción impuesta y la forma en la cual se deberá cumplir por la parte del infractor.

**ARTÍCULO 291.-** El oficial Conciliador Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyen en su realización.

**ARTÍCULO 292.-** Será responsabilidad del Conciliador Municipal remitir a la Tesorería Municipal, un informe semanal de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la falta o infracción cometida, su monto y la forma en que fue cubierta por el infractor.

**ARTÍCULO 293.-** En los casos que por la urgencia o no se encuentre en funciones de la Tesorería Municipal, el Conciliador Municipal estará habilitado para realizar el cobro de la sanción económica que se le imponga al infractor, expidiendo para tal efecto el recibo autorizado por la Tesorería Municipal.

Será obligación del Conciliador Municipal enterar a la brevedad posible a la Tesorería Municipal, el monto de las sanciones económicas que haya recibido en los casos previstos por el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 294.-** El Conciliador Municipal tendrá la obligación de llevar el control y registro de los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se cometan al conocimiento del juez y éste los califique como faltas o infracciones administrativas;

II.- Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

III.- Talonarios de multas, debidamente autorizados por la Tesorería Municipal;

IV.- Libros de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V.- Libro de atención a menores;

VI.- Talonario de constancias médicas, y

VII.- Talonario de citatorios.



Los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo, deberán ser previamente autorizados con la firma y sello del Secretario General Municipal.

**ARTÍCULO 295.-** El Conciliador Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la integridad física y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedir todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**ARTÍCULO 300.-** Las acciones y acuerdos que tome el Conciliador Municipal quedarán bajo su absoluta responsabilidad, y cuando perturben derechos de terceros o los intereses del Municipio será plenamente responsable de las sanciones administrativas que imponga la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 301.-** Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- I.- No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia;
- III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 302.-** EL Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

Dentro del Procedimiento de Cancelación de Licencias, la autoridad competente mandará citar al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en los términos establecidos en el capítulo anterior; en el cuál se harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En el acta o cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 303.-** El titular de la licencia se sujeta al procedimiento de cancelación, si lo estima necesario, podrá contestar por escrito las causas que se la atribuyen para cancelarle la licencia respectiva, así como

también deberá ofrecer por escrito las pruebas que estime necesarias y procedentes para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra.

De igual forma, tendrá derecho a expresar los alegatos que a su parte correspondan, por escrito o de manera verbal, una vez que se hayan desahogado las pruebas, si las hubiere ofrecido, concediéndole para tal efecto un lapso de 30 minutos como máximo.

**ARTÍCULO 305.-** Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción a la prueba confesional a cargo de la autoridad.

Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

**ARTÍCULO 306.-** En la audiencia se desahogará las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese los alegatos que a su derecho convengan.

En caso de que el titular de los derechos no comparezcan sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hagan en su contra.

**ARTÍCULO 307.-** Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título.

**ARTÍCULO 308.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 309.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

- IV.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI.- Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- VII.- Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia y,
- VIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 310.-** Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo.

**ARTÍCULO 311.-** En las clausuras temporales la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que estas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

**ARTÍCULO 312.-** El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será condecientemente el establecido con anterioridad en el presente Bando.

**ARTÍCULO 313.-** La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública se vea alterada.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 314.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los actos u omisiones constitutivos de delitos o faltas oficiales administrativas que cometan durante el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 315.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude el presente Capítulo y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en El Gobierno Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 316.-** Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños en el Gobierno Municipal o a terceros, derivados del incumplimiento de las disposiciones de carácter municipal que expida la H. Asamblea.

De igual forma, por los actos u omisiones que contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 317.-** Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, sin mayores formalidades que presentaría por escrito, en donde el denunciante manifieste sus generales y haga una narración de los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 318.-** El H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal tendrán la obligación de dar trámite a todas las denuncias que reciban.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS  
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 319.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez Hgo., posee facultades para expedir en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos gubernativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

**ARTÍCULO 320.-** El Presidente/a Municipal tendrá la obligación de promulgar las disposiciones normativas municipales de observancia general; remitiendo para tal efecto copias certificadas de las mismas al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

De igual forma, tiene la obligación de publicarlas en lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal y en sus respectivas delegaciones auxiliares municipales.

**ARTÍCULO 321.-** Para su validez, toda disposición de carácter general que expida el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberá ser firmada por el Secretario General Municipal.

**ARTÍCULO 322.-** Las disposiciones municipales señaladas en el presente Título, entrarán en vigor en las fechas señaladas en ellas, previa promulgación y publicación de las mismas en los términos de los artículos que anteceden.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 323.-** El derecho para presentar iniciativas de reglamentos municipales, circulares y acuerdos administrativos de carácter municipal corresponde a:

- I.- El Presidente/a Municipal;
- II.- Los Regidores/as;
- III.- Los Síndicos/as Municipales;
- IV.- Los Consejos Municipales de Participación Social, y

V.- Los ciudadanos **y ciudadanas** vecinos del Municipio, de manera individual o colectiva.

**ARTÍCULO 324.-** El procedimiento para la promulgación de los reglamentos municipales, invariablemente contendrá:

I.- Iniciativa;

II.- Dictamen de la Comisión del H. Ayuntamiento;

III.- Discusión y aprobación, en sesión de Cabildo;

IV.- Publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

**ARTÍCULO 325.-** La recepción de las iniciativas para la promulgación o reforma de disposiciones municipales de carácter general, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quién las turnará al pleno del H. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo inmediata posterior a su recepción.

**ARTÍCULO 326.-** Recibida por el Pleno del H. Ayuntamiento, la iniciativa a que se refiere el artículo anterior, se encomendará para su estudio y dictamen a la comisión encargada respectiva, quién emitirá un dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

**ARTÍCULO 327.-** Una vez que ha sido admitida la iniciativa, en sesión de Cabildo se procederá a someter a discusión y, en su caso, a la aprobación de la propuesta contenido en la iniciativa presentada.

Para la aprobación de una ordenanza de observancia general, deberán de estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

El Presidente Municipal tendrá la obligación de convocar a sesión de Cabildo cuando menos con tres días de anticipación a la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO 328.-** El Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate o su derecho de voto en contra de cualquier ordenamiento de carácter general que este sujeto a aprobación.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente para su aprobación, si no han transcurrido por lo menos 60 días naturales.

**ARTÍCULO 329.-** Aprobando el reglamento o la disposición administrativa de carácter general, se procederá a su promulgación y publicación en los términos establecidos por el presente Bando.

**ARTÍCULO 330.-** El H. Ayuntamiento tiene la obligación de expedir los reglamentos que regulen su propio régimen interior y el de El Gobierno Municipal, en donde se establezcan las disposiciones relativas a los requisitos, formalidades, fines, atribuciones, facultades y obligaciones que rijan al H. Ayuntamiento y a las dependencias de El Gobierno Municipal.

Así como el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal; los reglamentos que regulen la prestación de servicios públicos municipales; las actividades comerciales de los particulares; de los consejos Municipales de Participación Social y demás organismos y dependencias de El Gobierno Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 332.-** El presente Bando y los demás ordenamientos municipales de carácter general, podrán ser reformados en todo momento por el H. Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Capítulo que antecede.

**ARTÍCULO 333.-** Toda reforma, adición o modificación que se realice a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberán invariablemente de cumplir con el procedimiento establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 334.-** El Presidente/a Municipal, tendrán la facultad de expedir las circulares administrativas aprobadas por el Cabildo para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 335.-** Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar e interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que emitió y el señalamiento de las aplicables internamente como a los particulares.

**ARTÍCULO 336.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en los reglamentos municipales es confusa, los miembros del Cabildo, los servidores públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico en el caso, podrá solicitar al Presidente Municipal que fije su interpretación, quien lo hará mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 337.-** Al emitir una circular administrativa, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán de acatar las siguientes disposiciones:

I.- Cuando se trate sobre las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general, y

II.- Cuando se refieran exclusivamente a actividades de El Gobierno Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 338.-** Al emitir una circular administrativa, esta no deberá de constituirse como una ordenanza de carácter legislativa autónoma, no deberá desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de un reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

**ARTÍCULO 339.-** Cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo que antecede, se procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando la circular administrativa de que se trata, se aplique de manera interna para los servidores públicos municipales, estos no tendrán la obligación de acatar o cumplir con lo expresamente señalado en ella;

II.- En el caso de que la circular administrativa afecte las actividades, derechos y obligaciones de los particulares, éstos podrán no cumplir con lo señalado en ellas, teniendo el derecho de impugnarla a través de los medios de defensa expresados en el presente Bando, procediendo la suspensión de oficio del acto impugnado.

**ARTÍCULO 340.-** Para que las circulares administrativas dictadas por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán de ser notificadas a los particulares cuando menos con 24 horas de anticipación, publicándolas en los lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal, en las principales calles y avenidas, así como en las respectivas delegaciones municipales.

**ARTÍCULO 341.-** Cuando la aplicación de las circulares administrativas sea de carácter interno, serán notificadas a los servidores públicos Municipales a través de oficio dirigido a los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones del Palacio de Gobierno Municipal y en las delegaciones municipales.

## **TÍTULO DECIMOCUARTO IGUALDAD DE GÉNERO CAPITULO I**

**ARTÍCULO 342.** – Para los efectos de este título se entenderá por:

I.- Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

II. – Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

III. – Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;

IV. – Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;

V. – Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;

VI. – Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

**ARTÍCULO 343.** – En el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**ARTÍCULO 344.** – Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

**ARTÍCULO 345.** – La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer Mixquiahulense, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. buscando en todo momento la paridad.
- IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

## **CAPITULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD.**

**ARTÍCULO 346.** – Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del territorio municipal queda prohibido a todo órgano publico municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del juez conciliador, que realice funciones contenciosas.

**ARTÍCULO 347.** – En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:



- I. Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II. Incorporar programas educativos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III. Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV. Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI. Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

### **CAPITULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO 348.-** El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y/o Instituto Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea la instancia Municipal de la Mujeres del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 349.-** El objetivo de la instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

**ARTÍCULO 350.-** En cumplimiento de sus objetivos, la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

- III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;



XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.-Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la atención de generadores de violencia familiar.

XIX.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Queda Abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hgo.; publicado en el periódico Oficial de fecha 27 de junio de 1995.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento expedirá los demás reglamentos relativos a las materias que regula el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los cuales no deberán oponerse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellos emanen y de la Ley Orgánica Municipal.

**CUARTO.-** Las sanciones económicas establecidas para las faltas o infracciones administrativas, contenidas en el Presente Bando, entrarán en vigor a partir del día de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL NUEVE.**

**C. JUAN ESCOBEDO MARTÍNEZ  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL**

**C. MARIA CANDELARIA MIRANDA LAMADRID  
REGIDORA MUNICIPAL**

**C. JOAQUÍN ESPINO PÉREZ  
REGIDOR MUNICIPAL**

**PROFRA. CECILIA PÉREZ ROSALES  
REGIDORA MUNICIPAL**

**C. MARTÍN ARCADIO GÁLVEZ ALAMILLA  
REGIDOR MUNICIPAL**

**C. MARCIANO BARRIENTOS MENDOZA  
REGIDOR MUNICIPAL**

**C. ARTURO CRUZ JIMÉNEZ  
REGIDOR MUNICIPAL**

**PROFRA. IRMA ÁLVAREZ PÉREZ  
REGIDORA MUNICIPAL**

**C. ALEJO MANUEL CERÓN MENDOZA  
REGIDOR MUNICIPAL.**

**C. LUCILA PÉREZ TOVAR  
REGIDORA MUNICIPAL**

**LIC. IVONNE CERÓN BRITO  
REGIDORA MUNICIPAL**

**C. MANUEL LÓPEZ PÉREZ  
REGIDOR MUNICIPAL**

**ING. FÉLIX PÉREZ LÓPEZ  
REGIDOR MUNICIPAL**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 141 FRACIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. PERFECTO ROGELIO NERIA CALVA**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL ESTADO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.**



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. NORA ANGÉLICA PAGOLA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**